

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	GJD-F-02
	FORMATO	VERSIÓN	01
	ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO	VIGENCIA	07/01/2025

ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1275 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE LA ESE SOR TERESA ADELE Y JOHAN LOPEZ MENDEZ

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
CONTRATANTE	ESE SOR TERESA ADELE. NIT 900.211.460-5
CONTRATISTA	H2M ARQUITECTOS E INGENIEROS ZOMAC S.A.S
NIT/CC	NIT 901372267-3
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA LA ADECUACIÓN MENOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JOSE DE RISARALDA DE LA E.S.E SOR TERESA ADELE LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.
VALOR	VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.733.953)
PLAZO	TRES (3) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	28 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSION	18 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 12 DE ENERO DE 2026
CANTIDAD DE DÍAS DE SUSPENSIÓN	VEINTISIETE (27) DÍAS

1. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES - CONSIDERACIONES

En El Doncello, Caquetá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025, se reunieron, **JHON JAIRO JARAMILLO PAZ**, mayor y vecino del municipio de El Doncello, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.046.065 de Cartagena de Indias, obrando en calidad de Gerente, según Decreto No. 000516 del 11 de marzo de 2024, posesionado mediante acta 000145 del 21 de marzo de 2024, de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SOR TERESA ADELE**, identificada con NIT 900.211.460-5, con plenas facultades legales y estatutarias para contratar; y y como Interventor **JOHAN LOPEZ MENDEZ**, quien comparece como representante legal de **H2M ARQUITECTOS E INGENIEROS ZOMAC SAS**, en calidad **CONTRATISTA**, han decidido suspender el presente contrato previa solicitud del supervisor, **DIEGO FERNANDO MARÍN MOLINA**, Asesor de la Oficina de Planeación de la ESE SOR TERESA ADELE, por los siguientes:

MOTIVOS

- Motivo 1: Inicio real del plazo contractual: El Acta de Inicio del contrato fue suscrita el 28 de noviembre de 2025, lo que significa que el plazo de ejecución comienza a partir de dicha fecha, en concordancia con:*

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN. El contrato tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, en todo caso no podrá exceder al 31 de diciembre de 2025. NOTA: Para la suscripción del acta de inicio se hace necesario que el contratista anexe el pago a la estampilla al tenor del Estatuto Tributario Departamental del Caquetá según ordenanza.

	Asesor Jurídico	Profesional de calidad	(Gestión Documental)
	Elaboró	Revisó	Aprobó
	Documento de: Sistema Integrado de Gestión (SIG)		

	GESTION JURIDICA		CÓDIGO	GJD-F-02
	FORMATO		VERSIÓN	01
	ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO		VIGENCIA	07/01/2025

Cláusulas contractuales estándar en contratación estatal: El plazo se cuenta desde la suscripción del acta de inicio, no desde la firma del contrato.

Por tanto, el plazo real corre del 28 de noviembre de 2025 al 28 de febrero de 2026, lo que es coherente con los tres meses pactados.

2. *Motivo 2: Afectación por condiciones de orden público y presencia de actores armados ilegales: Entre el 28 de noviembre y el 31 de diciembre solo transcurren 34 días calendario, lo cual es material, técnica y físicamente insuficiente para ejecutar las actividades previstas en el objeto contractual, que incluyen:*

- Obras civiles de adecuación. - Suministro e instalación de elementos que requieren fabricación y visitas técnicas. - Actividades que exigen programación, logística, transporte y mano de obra especializada.

El plazo de 34 días desconoce el principio de ejecutabilidad y razonabilidad contractual, vulnerando principios de economía, coordinación y responsabilidad.

3. *Motivo 3: Afectaciones del mes de diciembre e Históricamente y conforme a la dinámica del sector:*

- La productividad baja considerablemente por las festividades.
 - Los proveedores trabajan con capacidad reducida, e incluso suspenden actividades comerciales durante el periodo de fin de año e inicio de nuevo año. - Se dificultan los despachos y fabricación de elementos especiales.
 - El personal disminuye los rendimientos efectivos.

La SUSPENSIÓN es justificada, proporcional y necesaria, y no implica riesgo para la calidad de la obra ni afectación al cumplimiento contractual."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE AVALAN LA SUSPENSIÓN

- El artículo 35 del Acuerdo 004 del 17 de febrero de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 015 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE SOR TERESA ADELE", establece: "Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, sea de manera bilateral o unilateral por decisión de la entidad, velando siempre por la prevalencia de los intereses institucionales, se procederá a suspender la ejecución del contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo sin haber suscrito acto de reinicio, se procederá a la inmediata terminación unilateral por decisión de la entidad y posterior liquidación del contrato".
- La cláusula novena del Contrato de Interventoría No. 1275 del 2025, establece: "CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, el Gerente o su delegado, el supervisor y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas que sean pertinentes. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato. Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de reanudación en la que se señalará la fecha y forma como se reanuda el contrato. En todo caso las garantías deberán ampliarse para conservar el término de vigencia exigido en el Contrato".
- El Consejo de Estado, en Sentencia con radicado No. 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431), del 28 de abril del 2010, Magistrado Ponente, Enrique Gil Botero, manifestó: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que

	Asesor Jurídico	Profesional de calidad	(Gestión Documental)
	Elaboró	Revisó	Aprobó
Documento de: Sistema Integrado de Gestión (SIG)			

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	GJD-F-02
	FORMATO	VERSIÓN	01
	ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO	VIGENCIA	07/01/2025

impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición”.

Teniendo en cuenta los motivos, y la normatividad aplicable al caso; **LAS PARTES:**

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENDER a partir del dieciocho (18) de diciembre de 2025, el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 1275 DE 2025**, suscrito entre la **ESE SOR TERESA ADELE** y **H2M ARQUITECTOS E INGENIEROS ZOMAC SAS**, suspensión que se efectuará hasta el 12 de enero de 2026, es decir, el contrato será reanudado el 13 de enero de 2025.

SEGUNDA. EL CONTRATISTA, de manera obligatoria deberá ampliar las garantías contractuales, conforme a los términos de la presente suspensión, y deberá allegarlas en un término no mayor a ocho (8) días hábiles, de conformidad con la cláusula séptima del contrato de obra.

TERCERA. EL CONTRATISTA, se compromete a dar total cumplimiento al objeto contratado una vez sea reanudado el contrato en el término que faltare por ejecutarse.

2. FIRMA DE LAS PARTES

La presente acta de suspensión se firma en los términos del Manual de Procedimientos de Contratación de la ESE SOR TERESA ADELE, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.

Firman los intervinientes,


JHON AIRO JARAMILLO PAZ
 Gerente


JOHAN LOPEZ MENDEZ
 RL H2M ARQUITECTOS E INGENIEROS ZOMAC S.A.S
 Contratista - Interventor
 Contrato de Interventoría No. 1275 de 2025


DIEGO FERNANDO MARÍN MOLINA
 Asesor Oficina de Planeación
 Supervisor

Elaboró	Sergio Ricardo España Piñeros	Cargo o vinculación	Estructurador Jurídico	V.º B.º	
Revisó estructura jurídica	Sandro Montero Matabanchoy	Cargo o vinculación	Asesor Contratación	V.º B.º	

	Asesor Jurídico	Profesional de calidad	(Gestión Documental)
	Elaboró	Revisó	Aprobó
	Documento de: Sistema Integrado de Gestión (SIG)		